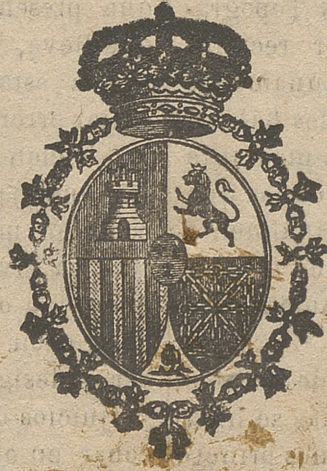


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSRJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1905.)

NUM. 374.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Obras públicas.—Arbolado.**

De conformidad con los artículos 26 y 29 del Reglamento de 6 de Julio de 1900, y en virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Obras públicas en 14 de Diciembre último, se saca á subasta la corta y aprovechamiento de 24 álamos blancos, señalados en el kilómetro 57 de la carretera de Valladolid á Soria, en las inmediaciones de Peñafiel, cuya subasta se celebrará el día 15 de Marzo próximo venidero, en el Ayuntamiento del citado Peñafiel, bajo las condiciones que estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en dicho Ayuntamiento.

Lo que se publica en este BOLETIN, en cumplimiento al Real decreto de 28 de Febrero de 1852, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 20 de Febrero de 1905.  
—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 376.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ÓRDEN.**

*Estado Mayor central.—Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las cabeceras de las Cajas de recluta citadas en el estado núm. 1, para su destino á Cuerpo, los reclutas de las disueltas zonas, expresadas también en dicho estado, á los que ya corresponde ingresar en filas, ó sea los que forman las tres quintas partes del reemplazo de 1903, que aún se encuentran en Caja, y la primera quinta parte del de 1904, siendo los cupos de unos y otros los señalados en el repetido estado núm. 1. Asimismo, se concentrarán y con igual objeto, los demás individuos que, sin estar comprendidos en dichos cupos, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para llevar á efecto estos destinos en las Cajas de la Península, y para la incorporacion á

Cuerpo de los reclutas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todas las unidades del Ejército que tienen reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los llamarán á filas para la próxima revista de Marzo, é incorporarán igualmente á las mismas cuantos se les destinen en la próxima concentracion, exceptuando los depósitos y secciones de caballos sementales y los establecimientos de remonta, que sólo incorporarán de tales reclutas los que señala el estado núm. 2, quedando los restantes con licencia ilimitada hasta que se ordene su llamamiento.

2.ª Para el acto de la concentracion y destino á Cuerpo, y en atencion á que por esta vez se encarga una sola Caja de los reclutas correspondientes á la demarcacion de varias de ellas, auxiliará aquellas operaciones el personal del Batallón de 2.ª reserva, cuya cabecera tiene su residencia en la misma localidad que la Caja de recluta.

3.ª El estado núm. 2 señala los reclutas que cada unidad ha de tomar de cada Caja, marcando la casilla (16) los que, como minimum, se le han de destinar, y la diferencia que resulte entre este número y el total de los disponibles en ella, se repartirá, ya sea en más, ya en menos, entre todos los citados Cuerpos, y en proporcion á la plantilla de cada uno.

4.ª El mismo estado, en las

casillas (4) á (14), expresa el número de reclutas que cada Cuerpo tomará sobre el de la mitad ó tercera parte de su fuerza de plantilla, para atender á las unidades ó secciones de tropas que no se nutren directamente del reemplazo. A medida que en estas unidades ocurran vacantes, se les irán destinando los hombres necesarios de aquellos Cuerpos, y en el orden y número que marca dicho estado, excepto á aquellas para las cuales rigen disposiciones especiales, en los casos en que no tengan aplicacion las reglas que en esta base se establecen; debiendo tenerse en cuenta que los soldados de Infantería podrán destinarse tan pronto como terminen la instruccion, y los de los demás Cuerpos y Armas, desde que cumplan un año en filas; y que si las unidades citadas tuvieran mayor número de vacantes, antes de venir nuevos reclutas, que el de hombres que marca la casilla correspondiente del estado núm. 2, podrán ser cubiertas, si se juzga necesario, comenzando de nuevo por el orden que en él se establece.

5.ª El Batallón disciplinario de Melilla no tomará más reclutas que aquéllos que deben prestar en él sus servicios, según las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

6.ª La designacion personal de los reclutas para cada Cuerpo la hará el Jefe de la Caja, repre-

sentando para este acto á todos los que los tomen de ella, teniendo muy presente se ha de cumplimentar con toda exactitud cuanto preceptúan el reglamento para la ejecucion de la ley y las disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para eleccion, así como que sepan leer y escribir las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para las Compañías de Telégrafos y para Sanidad militar, si es posible, y el mayor número de los de Caballería que sea compatible con las necesidades de otros Cuerpos, y que los destinados á los depósitos y secciones de caballos sementales tengan tallas apropiadas á la mayor alzada de los caballos de estas unidades.

La falta á concentracion de los reclutas no les eximirá, en ningún caso, de su destino adonde, por las condiciones con que aparecen en la filiacion, les corresponda.

7.<sup>a</sup> Cuando entre todos los reclutas concentrados en una Caja no hubiese los suficientes de la talla que un Cuerpo necesite, designará para sustituir á los que falten los de la inferior que más se aproximen á aquélla, repartiendo éstos de menor estatura entre todas las unidades que deben recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que en una Caja haya mayor número de una talla elevada del que necesiten los Cuerpos que se nutren en ella, se dará á estos Cuerpos los de mayor desarrollo físico dentro de dicha talla, siempre que por razon de su oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los que tengan señalada la inferior inmediata.

8.<sup>a</sup> Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporcion entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean y convenga tengan otras condiciones, podrán dirigirse á los Jefes de las Cajas de que tomen reclutas, manifestándoles el número de los de cada oficio ó profesion que convendría al mejor servicio les fuesen destinados; y esta indicacion será atendida en lo posible, sin que en ningún caso resulten infrigidas por ello las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley, las demás que se hallan vigentes y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor recibirá los reclutas que oportunamente se dispondrá, los cuales habrán demostrado su aptitud mediante examen, y las Cajas de las que no se designen nominalmente destinarán á ella los que tengan las condiciones reglamentarias para dicha unidad.

9.<sup>a</sup> La distribucion de reclutas de Baleares y Canarias se hará con sujecion á los mismos principios establecidos para las Cajas de la Península; pero los de cada isla serán destinados precisamente á las unidades que la guarnecen, y se completarán en todos los casos los contingentes para las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administracion militar y Sanidad militar, afectando la baja de reclutas que pueda haber en el acto de la concentracion á las unidades de Infantería que se nutren de reclutas de aquellas islas donde el número de éstos no llegase al necesario para las unidades de todas las Armas.

10. Se autoriza á los reclutas que, por circunstancias especiales se encuentren fuera del territorio de su zona y carezcan de recursos para trasladarse á ella, á presentarse en la cabecera de la Caja de recluta encargada de concentrar á los de la zona en cuya demarcacion residan, si bien serán destinados por la de que forman parte; para lo cual, el Jefe de la Caja en que se presente alguno en estas condiciones lo avisará por telégrafo al de aquélla á que debiera haber acudido, quien comunicará al primero el destino que le dé, según sus aptitudes y circunstancias, y el Jefe de la Caja en que haya hecho la presentacion dicho individuo, en vista de esta noticia dispondrá su marcha como corresponda.

11. El recluta designado para servir en cualquier unidad no podrá ser rechazado por ella por ningún concepto.

12. Reunido el contingente para cada Cuerpo, el Jefe de la Caja pasará revista á los que lo forman, como pertenecientes ya á aquella unidad, y dispondrá emprendan la marcha para su destino, entregando al que, á su juicio, reúna mejores condiciones para ello, que nombrará jefe de la partida, las listas de embarco, con relacion nominal de los individuos y con una papeleta en que figure el itinerario que han de seguir, las estaciones en que tendrá

que presentar las demás listas que lleve, y la hora á que llegarán á estas estaciones, á fin de evitar errores ó retrasos en el viaje; haciendo comprender á todos los que componen la partida el carácter militar de que se hallan ya investidos, la compostura que están obligados á guardar, la obligacion que tienen de obedecer al designado como jefe, y los perjuicios que se les seguirán de echar en olvido estas prevenciones; y al citado jefe de la partida que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello en la primera parada á la pareja de la Guardia civil, así como al Oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

Los Jefes de las Cajas de recluta enviarán á todos los destinados á Sanidad militar, al punto en que resida la cabecera de la compañía correspondiente á la region respectiva.

13. Las Autoridades militares de los puntos de tránsito de las partidas de reclutas adoptarán las medidas convenientes para que el orden no se altere en las estaciones, recabando el concurso de las civiles, si lo creyeran necesario; y la Guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estacion y trenes en los días que estos transportes se verifiquen, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular los jefes de las partidas y los que las componen, y guiar y ayudar á los primeros en los cambios de tren y en las operaciones de sacar el vale de pasaje con la lista de embarco, para el número de individuos de aquellas partidas. También cuidará la Guardia civil de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estacion, á cargo del vale de pasaje en que ván incluidos.

14. Cuando algún contingente deba cambiar de estacion en una localidad para continuar su viaje, ó haya de aguardar durante la noche el enlace de trenes, la Autoridad militar del punto en que esto ocurra dispondrá, en vista del aviso que le dará el Jefe de la Caja de recluta, acudan á la estacion, á la llegada de los contingentes, los Oficiales y clases de tropa necesarios para fa-

cilitarles el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino.

15. Los Jefes de las Cajas de recluta avisarán también por telégrafo á los de los Cuerpos la salida de sus contingentes, expresando el tren en que marchan, con objeto de que á la llegada á la estacion de término del viaje se encuentre en ella un Oficial con las clases de tropa necesarias para conducirlos al cuartel.

Los Cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estacion de ferrocarril recogerán sus reclutas en las que señala el estado núm. 4; los que hayan de recibirlos de Cajas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora que fije el Jefe de ellas; y los destinados á Mahón, Ceuta y Melilla marcharán, para embarcar, á Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los Jefes de las Cajas, á la vez que á los Cuerpos á que son destinados, el aviso del día y tren de llegada á dichas plazas para que los Oficiales que con este objeto nombren las mencionadas Autoridades los recojan y alojen, y preparen su embarco.

16. A los reclutas que no deban incorporarse á filas les expedirá el Jefe de la Caja licencia ilimitada por exceso de fuerza, en nombre del de su Cuerpo.

17. Las Cajas abonarán á los reclutas á razon de 0'50 pesetas los socorros de tránsito para incorporarse á la cabecera de ella, si no los hubiesen recibido ya de los Ayuntamientos; así como los de regreso á sus pueblos á los que obtengan licencia; y á los que se incorporen á los Cuerpos, los socorros hasta el día anterior á la revista de que trata la regla 12.<sup>a</sup>, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, por los días que hayan de invertir en llegar al Cuerpo. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos serán reintegrados por la Caja de recluta, á la presentacion de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenacion de pagos librará á las zonas correspondientes, con la anticipacion necesaria, la cantidad que éstas consideren suficiente, con cargo á los créditos consignados en presupuesto para esta atencion.

18. Todos los Cuerpos y uni-

dades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se ordene reducirla á la reglamentaria, debiendo, sin embargo, ir licenciado á los que vayan cumpliendo el tiempo que están obligados á servir en filas.

19. La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan, debiendo tener los designados la talla mínima de un metro 631 milímetros, siempre que, dentro de los turnos de elección que el reglamento establece, los haya disponibles.

20. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los de las Cajas de recluta, relativos á noticias que hayan de comunicar para el mejor servicio.

21. Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, los Jefes citados me darán cuenta diaria y telegráfica de ella, y tan pronto terminen aquellas operaciones, remitirán los estados que preceptúan los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley; y los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, informarán acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reúnen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficios y tallas se refiere; manifestando, en el caso de que los de algún Cuerpo no las tengan, si los recibidos de la misma Caja por otros para los que no se exijan las mismas condiciones, tienen las que á aquéllos les faltan, á fin de exigir la debida responsabilidad á los Jefes de las citadas Cajas.

22. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, los Capitanes generales y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, dictarán las instrucciones que estimen conveniente, resolviendo por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á menos que, atendida su importancia, consideren necesario exponerlas á la Superioridad para su resolución, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que llegue la noticia de cuanto en ella se dispone á conocimiento de los interesados. Las citadas autoridades mi-

litares, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado en la parte que les compete, para evitar faltas, errores y entorpecimientos en estas importantes operaciones, que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.—*Martítegui*.—Señor.....

**Caja de recluta de Valladolid núm. 94.—Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.**

Tres quintas partes del cupo señalado por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903, 466.

Primera quinta parte del cupo señalado por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1904, 160.

Suma, 626.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 364.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En circular de esta Administración de 20 de Octubre último, se dieron instrucciones á los Ayuntamientos de esta provincia para la formación del padrón de cédulas personales para el presente año y se les fijó un plazo de remisión hasta el 5 de Diciembre siguiente; afortunadamente la mayor parte de los Ayuntamientos han cumplido tal deber, pero quedan algunos que á pesar del mucho tiempo transcurrido, todavía no lo han verificado, por lo cual esta Administración les requiere por última vez para que lo hagan en los días que quedan del presente mes, pasado el cual daré cuenta al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda proponiendo la imposición del máximo de la multa que determina la ley Municipal vigente.

Valladolid 18 de Febrero de 1905.—El Administrador, *U. Mendabia*.—V.º B.º El Delegado, *José Solís*.

CUERPO FACULTATIVO

DE

Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos

MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL

DE

VALLADOLID

**Memoria anual correspondiente á 1904.**

Excmo. Sr.:

Durante el año transcurrido ha continuado la marcha iniciada en años anteriores, en este Museo, hácia una mayor atención por parte del público en general á los estudios propios de las ramas que la arqueología y las bellas artes comprenden, observándose esto en la concurrencia de artistas y técnicos que lo han frecuentado, los cuales han indagado con el mayor interés toda clase de noticias referentes á los objetos que en él se custodian, de gran valor en su inmensa mayoría para las investigaciones históricas relativas á la region. En la imposibilidad de enumerar todas las personas de alguna significacion que han concurrido, mencionaré solamente aquellas cuyo cargo y profesion dicen bastante en pro de las cultas aficiones que les adornan, como son: el Excelentísimo Sr. Marqués de Casa La Iglesia, (q. s. g. h.), el Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad literaria, el Sr. D. Hipólito Casas, Gobernador civil, el Excmo. Sr. D. Juan Catalina y García, Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y Señora, el Sr. Marqués de Cerralbo, el Sr. Conde de la Oliva del Gaytan, el Sr. D. Justo Garrán, Mr. Artus G. Hill, de la Sociedad de anticuarios de Londres, Monseñor Rinaldini, el señor D. Mariano Benlliure, Profesores de esta Escuela de Artes é Industrias, Catedráticos y Artistas extranjeros. También ha visitado este Museo el colegio de niños de Tudela de Duero, con su Director D. Martín Alvarez y Macías y una Sociedad excursionista de esta Capital, que dió detallada cuenta en su *Boletín*. En la actualidad se preparan visitas de Catedráticos y alumnos de este Instituto general y técnico. En gracia de la brevedad no se enumeran los Ingenieros militares, escritores y arabistas que lo han frecuentado.

Los Artistas han hecho diversas copias de pavimentos mude-

jares, de mosaicos y de adornos en hierro. El Fotógrafo señor La Puente, ha tomado diversas vistas para una segunda colección de fotografías de objetos de este Museo, de las cuales algunas se han publicado en periódicos ilustrados de Madrid y de esta Ciudad.

Deseando dar cumplimiento el que suscribe á lo dispuesto por esa Superioridad sobre el establecimiento de conferencias públicas, á cargo de los Jefes de Museos Arqueológicos y careciendo de condiciones el local en que éste se encuentra, ha dado alguna en otras locales sobre «Arte Cristiano» durante el curso anterior, y espera que en plazo breve podrán establecerse con alguna regularidad, en vista del resultado obtenido hasta el presente.

Las tareas ordinarias de ordenación y catalogación han continuado con la mayor actividad encontrándose ya todos los objetos definitivamente instalados, labor emprendida inmediatamente después de la provisional reinstalación en sus locales, que con motivo de obras anteriores á mi cargo habían sido evacuados, siendo susceptibles estas instalaciones de alguna mejora cuando puedan ampliarse aquellos.

La redacción, copia, rectificación é intercalación de papeletas han ocupado la mayor parte de las horas de trabajo, y su resultado puede verse en el cuadro que se acompaña á esta Memoria, ascendiendo el total de papeletas redactadas á 1.236.

Los incrementos habidos durante el año anterior han procedido de compras y donativos, no habiéndose hecho depósito ninguno. El Ilmo. Sr. D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid ha donado un estuche para la exposición de alguna moneda y un medio relieve en yeso; el Sr. D. Sixto M. Soto, una moneda de cobre de Enrique III; el Sr. D. Pablo Parellada, unas despabiladeras de hierro con labores. El Excmo. Ayuntamiento por conducto de D. Juan Agapito y Revilla, Arquitecto municipal, un *pondus* de barro y el Sr. D. Atanasio Tomillo un sello de cobre y una moneda. Se han comprado cuarenta y una monedas romanas de cobre.

Las tareas administrativas y el despacho de la correspondencia oficial se han cumplido, y el



portero ha cuidado con todo esmero de las salas de exposicion, ayudando en los trabajos manuales.

Todo lo cual tengo la mayor satisfaccion en poner en el superior conocimiento de V. E.— Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid seis de Febrero de mil novecientos cinco.—El Jefe, *Luis Pérez Rubin*.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes.—Es copia.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 370.

**Siete Iglesias.**

Habiéndose declarado nulo por la Superioridad el remate del arbitrio de degüello de reses en el Matadero público de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha acordado se celebre nuevamente otro el día 28 del actual y su hora de las doce, bajo el tipo que sirvió anteriormente de mil ochocientas pesetas, conforme al modelo inserto á continuacion. Para tomar parte en la subasta hay que consignar en la Depositaria del Ayuntamiento ó ante la Autoridad que presida el remate el 5 por 100, el que será aumentado por el rematante hasta el 25 por 100 de la cantidad en que le fuere adjudicado.

El contrato será desde el día en que se celebra el remate á 31 de Diciembre de 1905, haciéndose los ingresos por trimestres anticipados.

Siete Iglesias 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Faustino Garcia.—El Secretario, Victoriano Puertas.

*Modelo de proposicion.*

Don....., vecino de....., segun acredita con cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones, se compromete á tomar en arrendamiento por el tiempo que señala el pliego de condiciones, el arbitrio de degüello de reses en el Matadero público por la suma de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 365.

EDICTO.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día nueve de Marzo próximo y hora de las

once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fajas que despues se expresarán con su tasacion, pertenecientes á D. Zacarias Palos Galindo, vecino de esta Ciudad, para con su producto hacer pago á la Asociacion mercantil Española domiciliada en Barcelona, de la cantidad de mil cuarenta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos de principal, intereses y costas que aquél la adeuda y le ha reclamado en autos ejecutivos que le propuso, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin hacer previamente la consignacion del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, los cuales se encuentran depositados en D. Gabriel Diaz Villanueva, habitante en la calle de Montero Calvo, número cincuenta y dos, donde pueden verlos los licitadores.

*Bienes que se subastan.*

	TASACION.
	Pesetas
12 fajas zaragozanas medida 6'28 á 1'30 pesetas una.	15'60
54 id. id. 7'28 á 1'80.	97'20
53 id. id. 8'28 á 2'10.	111'30
63 id. id. 8'32 á 2'40.	151'20
30 id. id. 8'36 á 2'80.	84
31 id. id. 9'32 á 3'10.	96'10
29 id. id. 9'36 á 3'30.	95'70
12 id. id. 9'40 á 3'50.	42
34 id. id. 10'40 á 4	136
36 id. id. 10'44 á 4'20.	151'20
18 id. id. 11'44 á 4'40.	79'20
35 id. id. 12'44 á 5	175
6 id. id. 5'20 á 0'80.	4'80
44 id. id. 5'24 á 0'90.	39'60
24 id. id. 6'24 á 1'10.	26'40
36 id. id. 7'32 á 2	72
18 id. id. 10'36 á 3'40.	61'20
30 id. id. 12'48 á 5'20.	156
<b>TOTAL PESETAS.</b>	<b>1594'50</b>

Dado en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco.—Adolfo Suarez.—Ante mí, Luis Esteban. 41

**VALORIA LA BUENA.**

Don Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para atender al pago de las costas impuestas á Antonio Aragon Rodriguez, vecino de San Martin de Valbení, en demanda seguida á instancia de D. Hldefonso Diez Muñoz, vecino de Valladolid, sobre desahu-

cio de una casa y un edificio destinado á fragua sitos en la calle de Abajo, de dicho San Martin de Valbení, se venden en pública subasta bajo las condiciones que se expresarán, las fincas siguientes que fueron embargadas como de la propiedad del Aragon:

1.<sup>a</sup> Una viña sita en término de San Martin de Valbení, al pago del Puerto, de cabida de seiscientas cepas, linda por el Norte con otra de D. José Lázaro, por el Sur con otra de Juana Conde, Este con eriales y Oeste con otra de José Lázaro, tasada en sesenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña en el mismo término, al pago de Conejares, de cabida de dos aranzadas, linda por el Oriente y Poniente con perdidos, Norte con eriales y Sur con otra de D. Cayetano Guzman, tasada en diez pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra en dicho término, al pago de Páramo de Castronuevo, de cabida de dos obradas, linda al Norte con tierra de Leonardo Velicia, Sur camino de la raya de Cabezon, Este tierra de Felipe Torres y Oeste con camino de Castronuevo, tasada en cuarenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en igual término al pago del Páramo de las Viñas, de una obrada, linda por el Norte con otra de Saturnino Ortega, Sur con otra de Eustaquio Vallejo, Este con perdidos y Oeste con otra de Ignacio Aguado, tasada en quince pesetas y media.

5.<sup>a</sup> Otra en el mismo término y pago, de cinco obradas, linda al Norte con corrales de la Campana, Sur corrales que dan vista al pueblo, Este con tierra de Eustaquio Vallejo y Oeste con tierra de Valentin Bernal, tasada en noventa pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, al pago del Correntido, de dos obradas y media, linda al Norte viña de Zacarias Calvo, Sur tierra de Saturnino Ortega, Este viña y tierra de Benito Nieto, tasada en treinta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago de Barco de Teodora, de cabida de una obrada, linda Oriente majuelo de Mariano Maté, Mediodía camino del pago, Poniente eriales y Norte con majuelo de Eleuterio Aragon, tasada en cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Barco de Casal, de una obrada, linda Oriente viña de Feliciano Niño, Sur tierra de Pedro Velicia, Poniente ladera de Federico

Iglesias y Norte con eriales, tasada en diez pesetas veinticinco céntimos.

9.<sup>a</sup> Una viña en dicho término y pago denominado la Perilla, de una aranzada, linda por Norte con otra de Juana Ortega, Sur otra de Feliciano Niño, Este y Oeste con perdidos, tasada en sesenta pesetas.

10. Una tierra en dicho término y pago Páramo de Valladolid, de cabida cuatro obradas y media, linda al Norte con carretera de Valoria, Sur camino de la raya de Cabezon, Este con tierra de Saturnino Lázaro y Oeste con tierra de José Lázaro, tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

11. Otra tierra en el mismo término, al pago de Montulillo, de dos obradas y linda al Norte con senda del camino de Cubillas; Sur corrales de Valdeenfermos, Este con raya de la Granja de San Andrés y Oeste con perdidos, tasada en veinticinco pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término, al pago de Páramo de Valladolid, de dos obradas y media, linda Norte con otra de Saturnino Ortega, Sur carretera de Valoria; Este con otra de Agapito Mosquera y Oeste con otra de José Lázaro, tasada en cincuenta pesetas.

13. Una bodega partija con Agustin Paredes, corresponde la parte derecha de su entrada con una sisa con cuba y un carral, cabida de sesenta y una cántaras la primera y cuatro el segundo; una lagareta y parte de lagar, linda al Norte bodega de Aciselo Ortega, Sur con la de Lucio Tomé, Este un perdido y Oeste con el camino, tasada en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar á las once de la mañana del día quince de Marzo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion referida y que de expresadas fincas no existe titulo alguno y el Juzgado no los sule.

Dado en Valoria la Buena á diez y seis de Febrero de mil novecientos cinco.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.